



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Quito abril 17/1997  
Oficio N°. 143-97-DRO



**SECRETARIA**  
RECEPCION DE  
DOCUMENTACION

HORA

18 ABR 1997

21-11

10070  
N° TRAMITE

Señor Doctor  
HEINZ MUELLER FREILE  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Una vez que se han publicado en el Registro Oficial, devuelvo a usted el auténtico de los siguiente Decretos y Leyes:

**DECRETOS:**

- 2 **CONCEDESE PENSION VITALICIA EN FAVOR DEL ARTISTA SEÑOR JOEL RIGOBERTO SANCHEZ ARESTEGUI.**
- 3 **CONCEDESE PENSION VITALICIA EN FAVOR DEL SEÑOR PROFESOR MUGROVEJO CALLE.**

**LEYES:**

- 4 **LEY ESPECIAL DE AYUDA A LOS AFILIADOS AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) QUE FUERON AFECTADOS CON EL VIRUS DEL IMMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA, DURANTE EL TRATAMIENTO EN EL CENTRO NEFROLOGICO PARTICULAR DEL DR. GALO GARCES, CONTRATADO POR EL IESS.**
- 5 **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL.**
- 6 **LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.**

Aprovecho la ocasión para expresar a usted, mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DR. ROBERTO GRANJA MAYA  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

RG/NGA

Adj: Lo indicado

19-67



NO. 2

# CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

Que el señor Joel Rigoberto Sánchez Aréstegui, calificado exponente y cultor de la música nacional por alrededor de cincuenta años, contribuye con su arte a la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la Nación;

Que es deber del Estado reconocer las actividades de las personas que en los diversos campos de la ciencia, el arte y la cultura, prestigian la imagen del país; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

### DECRETA

Art. 1 Concédese pensión vitalicia mensual al artista señor Joel Rigoberto Sánchez Aréstegui, equivalente a cinco salarios mínimos vitales vigentes para los trabajadores en general, que se pagará con cargo a la partida "Pensiones Temporales" del Presupuesto del Estado.

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

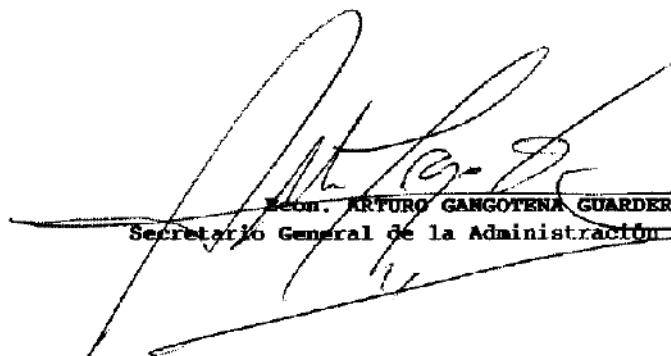
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

  
Dr. HEINZ MOELLER FREILE  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

  
Dr. J. FABRIZIO BRITO MORAN  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DECRETO FUE SANCIONADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY.



~~Don. ARTURO GANGOTENA GUARDERAS~~  
~~Secretario General de la Administración Pública~~